

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

numeros de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

1662

SECRETARÍA—NEGOCIADO 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice telegráficamente lo que sigue:

“Vendimiadores y trabajadores agrícolas españoles que regresan actualmente desde mediodía de Francia, deben ser objeto de escrupulosa vigilancia médica, según y durante el periodo cinco días, que determina párrafo 13, artículo segundo reglamento Sanidad exterior 14 Enero 1909 (Gaceta 28). Según el mismo, deber ir provistos patentes personales que se les haya expedido por dependencia sanitaria de puerto ó frontera terrestre por donde hayan entrado y recibir de la misma V. S. y Alcalde del pueblo donde se dirijan aviso telegráfico de su próxima llegada; pero si con relación alguno que V. S. ó Alcaldes respectivos supieren no se hubiere practicado tales requisitos, sométales á igual régimen, según resulte sus averiguaciones.”

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y exacto cumplimiento.

Segovia, 30 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

1654

CIRCULARES

El Alcalde de Matabuena me da cuenta de haber desaparecido de aquel pueblo las caballerías siguientes:

Una yegua de cuatro años, alzada sobre siete cuartas, pelo rojo oscuro, la clin negra, con un marco á fuego en la nalga derecha de esta figura G, con una potra ó rastro de cuatro meses, con unos pelos blancos en los pies orilla de los cascos.

Otro potro negro, de dos años, con el marco en la nalga derecha lo mismo que la anterior G, con la clin larga.

Una yegua negra, vieja, pequeña, con marco en la nalga derecho de esta figura O. B. con una potra de tres meses.

Otro potro negro, de dos años, hijo de la anterior, sin hierro alguno, con una cicatriz orilla del ano, procedente de una mordedura de lobo.

Una potra de dos años, negra, de alzada regular, con una oreja rajada.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de las autoridades, á fin de que practiquen las gestiones convenientes para averiguar su paradero.

Segovia, 28 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1618

El Alcalde de la Cuesta, me da cuenta de haberse encontrado en aquel pueblo un pollino, pardo claro, de alzada regular, como de cuatro años, herrado de las extremidades de alante.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de su dueño.

Segovia, 25 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

1664

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de los interesados se anuncia que han sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central Maestros en propiedad de las Escuelas de asistencia mixta de Muyo, D. Isidoro Herranz y López; de la ídem de Villaverde de Montejo, D. Pedro González y González; de la ídem de Brieva, D. Ignacio Colmenarejo y Mansilla; anotándose el cumplimiento en sus títulos administrativos en el día de hoy.

Los títulos administrativos se hallan en esta Junta á disposición de los interesados, los que deberán presentarse á recogerlos con una póliza de peseta para el correspondiente reintegro y además su hoja de servicios certificada los que procedan de otra provincia, y la partida de nacimiento legalizada y título profesional si estos dos últimos documentos no los hubieren presentado en las oficinas de esta Corporación.

Segovia, 28 de Septiembre de 1911.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Jefe de la Sección.—Wenceslao Sanjosé Seco.

1663

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de la interesada, se anuncia que ha sido nombrada por esta Junta provincial de Instrucción pública Maestra interina de la Escuela mixta de Narros, D.^a Ana Martín Luquero; exten-

diéndose sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 30 de Septiembre de 1911.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

COMISION PROVINCIAL

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo por que fué anunciado en el Boletín oficial del día 28 de Agosto último, hallarse de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes en todos los cantones de la provincia durante tres años, ó sea desde 1.º de Enero de 1912 á 31 de Diciembre de 1914, esta Corporación, en sesión del día 22 del actual, acordó señalar para la celebración de la misma, el día 10 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en el Palacio de la Excmo. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado designado por aquélla, sirviendo de tipo la cantidad de *veintinueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas* por el periodo mencionado y con sujeción al siguiente pliego de condiciones, pudiendo los licitadores presentar sus proposiciones en la Contaduría provincial desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial hasta el anterior al señalado para la subasta y horas de diez á doce de la mañana, arregladas al modelo número 1 de los que contiene dicho pliego y con las formalidades expresadas en la condición cuarta, más el resguardo del depósito provisional de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, tres céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe de una anualidad de las tres que comprende la subasta, debiendo el rematante prestar la fianza definitiva del

10 por 100 de la tercera parte por que se le adjudique el servicio, abonándosele éste por trimestres vencidos, y teniendo entendido que los Letrados para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero último, son los referidos en la condición 35.

Segovia, 25 de Septiembre de 1911.— El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de regir para la subasta del servicio de bagajes en los cantones de esta provincia desde 1.º de Enero de 1912 á 31 de Diciembre de 1914.

1.ª La subasta del servicio á que este pliego se contrae tiene por objeto facilitar en los cantones expresados á continuación, todos los bagajes que sean necesarios para las tropas del Ejército, Guardia civil, presos pobres, enfermos pobres y demás individuos que deban recibirla durante tres años, que empezarán en 1.º de Enero de 1912, y terminarán en 31 de Diciembre de 1914, señalándose como tipo que ha de servir en la subasta la cantidad de veintinueve mil trescientas cuarenta y dos pesetas, importe total de la fijada á cada uno de aquéllos en la forma siguiente:

CANTONES	PESETAS
Segovia	5.950
Otero de Herreros	1.189
San Ildefonso	800
Torrecañales	750
Sotosalvos	325
Collado-hermoso	300
Pedraza	839
Honrubia	1.432
Pradales	1.117
Boceguillas	1.314
Cerezo de Abajo	800
Riaza	300
Sepúlveda	790
Turégano	490
Carbonero el Mayor	1.500
Navalmazano	680
Pinarejos	690
Sanchoño	698
Cuellar	861
Santa María de Nieva	988
Coca	440
Espinar	3.247
Villacastín	1.098
Labajos	699
Martín Muñoz de las Posadas	600
Montuenga	450
San Cristóbal de la Vega	1.000
TOTAL	29.342

2.ª Las proposiciones de mejora se harán rebajando la cantidad señalada anteriormente como precio para la subasta.

3.ª Para tomar parte en la licitación, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en los términos prescritos en el art. 12 de la Instrucción dictada en 24 de Enero de 1905, para los servicios provinciales y municipales, el 5 por 100 del importe de una anualidad de las tres que comprende la subasta ó sea por cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, tres céntimos.

4.ª Desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el Boletín oficial de la provincia hasta el anterior en que ha de celebrarse y durante las horas de diez á doce de la mañana, los licitadores podrán entregar en la Contaduría de la Diputación provincial, al Jefe de

la misma ó quien haga sus veces, los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo objeto podrán laclar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente.— «Proposición para optar á la subasta del servicio de bagajes.»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgasen conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambos además hacer concurrir, al acto de la entrega y recepción del pliego, los testigos, que tengan por conveniente.

5.ª Los depósitos provisionales para optar á la subasta podrán hacerse en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, pero la fianza definitiva tiene que constituirse en esta Capital.

6.ª El presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional exhibiendo su cédula personal corriente, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la Ley de este impuesto haya de colocarse en el recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

7.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

8.ª Los pliegos de proposición presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional serán custodiados en la Caja de valores de la Diputación provincial, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por la Ley de la custodia de los fondos provinciales.

A este efecto, una vez entregados por el Jefe de la Contaduría, el recibo del pliego y resguardo presentados, este funcionario procederá á dar cumplimiento á lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla sexta del artículo 18 de la mencionada Instrucción.

9.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación del pliego para la subasta, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la Oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, art. 18 de la Instrucción, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fecha de su presentación, nombres de los licitadores, y demás circunstancias, firma y contraseña que rennan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario lo solicite durante las horas hábiles de oficina y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la Ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación ó cuando cualquiera personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fé de los detalles y cir-

custancias que hubiera de contener la certificación de referencia, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libros de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

10. No podrán ser contratistas las personas á que se refiere el artículo 11 de la Instrucción ya citada.

11. Llegado el día y hora señalado para la subasta que se celebrará en esta Capital y en la Sala de sesiones de la Diputación provincial, se constituirá la Mesa en la forma determinada en el artículo 6.º de la Instrucción, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 18 de la misma.

12. Terminada dicha lectura, la Presidencia exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional y de la certificación que determina la regla octava del artículo 18 expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta del mismo artículo y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia haya sido conservados. Invitados que sean los concurrentes al acto á que efectúen si lo desean el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, todo según dispone el párrafo segundo de la citada regla octava, el Sr. Presidente declarando que una vez abierto el primer pliego no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto, procederá á la apertura por orden correlativo y numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

13. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

14. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

15. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

16. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, excepción de las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se haya hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden

previa del Sr. Presidente de la Diputación provincial.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que orea que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18. Expirado el plazo de dichos cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarara válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo á los anuncios y las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

19. Cualquier licitador que se creyese perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el art. 32 de la Instrucción mencionada.

20. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 de la cantidad anual que la Corporación haya de satisfacer por el servicio de que se trata.

21. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los determinados en el art. 24 de la Instrucción ya citada.

22. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer la diferencia no lo hiciera, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los efectos públicos ó valores en que se haya constituido la fianza, podrán ser sustituidos en todo ó en parte por metálico ó por otros efectos públicos ó valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en el art. 13.

23. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Diputación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

24. El rematante podrá ceder ó traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate en la forma que determinan los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción mencionada.

25. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

26. En los presupuestos provinciales de los años que esta subasta comprende se incluirá la tercera parte del importe total de la misma.

27. El abono del importe de la subasta se hará al rematante por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales acreditando antes tener satisfechos los servicios prestados y la contribución industrial y descontándosele el impuesto sobre pagos, sus recargos y cualquiera otro que pueda establecerse, quedando á favor del mismo el precio que deben satisfacer los que usan los bagajes, según las tarifas condiciones en que se hallen y disposiciones vigentes.

28. Se abonarán al rematante intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

29. Las obligaciones y deberes que contrae el Contratista serán las determinadas en el presente pliego de condiciones á Instrucción de 24 de Enero de 1905.

30. La Diputación tendrá derecho á la imposición al Contratista de multas que puedan variar de 25 á 750 pesetas, por incumplimiento de algunas de las condiciones del contrato que no afecten á su integridad ó esencialidad y sean subsanables que se harán efectivas gubernativamente de los bienes y en la forma que se señala en el artículo 36 de la Instrucción.

31. La Diputación podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltar el rematante á las condiciones estipuladas.

32. Si al término del contrato no hubiere nuevo rematante, se entenderá prorrogado hasta que le haya ó se obtenga la excepción reglamentaria, sin derecho por esta circunstancia para alterar los precios y condiciones de este pliego.

33. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escritura, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

34. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta Capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

35. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción ya repetida, son los Sres. D. Lope de la Calle Martín, don Rufino Cano de Eueda, D. Mariano González Bartolomé y D. Bernardo Romero Martínez.

36. El servicio de conducción de pobres y enfermos se hará de cantón á cantón, vía recta al punto de su destino.

37. El Contratista tendrá en cada uno de los pueblos designados en la condición primera, un representante que en su nombre se entienda con la Autoridad local y facilite los pedidos que le haga.

38. El Contratista no podrá ser obligado á facilitar más bagajes que los ordenados por los Alcaldes de los pueblos que quedan citados, por medio de papeletas arregladas á los modelos números 2 y 3 que se insertan á continuación, los cuales le pasarán con la correspondiente anticipación, manifestando á la vez la hora de salida, pero si por circunstancias especiales ó morosidad del rematante en facilitar las caballerías ó carros, tuviese

necesidad la Autoridad local de buscarlos por sí, será de cargo del Contratista abonar á los dueños su importe.

39. Será de cuenta del Contratista el pago de los derechos de portazgos si se estableciesen, en los puntos por donde tenga que pasar haciendo el servicio.

40. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

41. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo núm. 1

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

Modelo núm. 2

Cantón de bagajes de... Pueblo de.....

Pasa..... vecino de....., con..... carros..... caballerías mayores y... menores, prestando el servicio á..... que desde..... pasa á....., al cual se expidió pasaporte por..... en..... de..... de 191... con el número..... para hacer el servicio hasta el pueblo de....., cuyo Alcalde deberá poner á continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando además el sujeto que recibe el servicio.

En..... á..... de..... de 191

EL ALCALDE,

Se presentó el bagajero con:

Carros.....

Caballerías mayores.....

Idem menores.....

En..... á..... de..... de 191

El Alcalde del pueblo Está conforme:
donde finaliza El individuo que
el servicio. recibe el servicio.

Modelo núm. 3

Cantón de bagajes de... Pueblo de.....

Pasa..... vecino de....., con..... carros, caballerías mayores, menores, prestando el servicio á la Guardia civil de este pueblo hasta el de....., para la conducción de..... presos que, con carta-guía del señor Gobernador de....., se dirigen á disposición de....., y cuyo Alcalde se servirá poner á continuación de esta papeleta el número de bagajes con que se haya presentado, caso de no verificarlo con todos, firmando el «recibí» el Guardia civil encargado de la conducción.

En..... á..... de..... de 191

EL ALCALDE,

Se presentó el bagajero con:

Carros.....

Caballerías mayores.....

Idem menores.....

En..... á..... de..... de 191

El Alcalde del pueblo Está conforme:
donde finaliza El Guardia encargado
el servicio. de la conducción.

El presente pliego de condiciones ha sido aprobado por la Comisión

provincial en sesión de este día.—Segovia, Agosto 21 de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Durante el plazo por que se halló de manifiesto este pliego de condiciones, cumpliendo lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, según fué anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 28 de Agosto último, no se produjo reclamación alguna.—Segovia, Septiembre 12 de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Es copia: El Secretario de la Diputación, Timoteo de Antonio y Gil.

1600

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Séptima inspección

Subastas

El día 23 de Octubre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 26, de la Comunidad de Fuentidueña, bajo la tasación de 1.170 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Fuente el Olmo. Segovia, 21 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 23 de Octubre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Sauquillo, se celebrará la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte del mismo núm. 164, del Catálogo, bajo la tasación de 282'26 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia, 21 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Galindo L. Olivas.

El día 23 de Octubre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Lastras de Cuéllar, se celebrará la primera subasta de pastos del monte número 180, "Ensanchas de Navacedón," de la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar, bajo la tasación de 760 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Lastras. Segovia, 21 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 23 de Octubre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Lastras de Cuéllar, se celebrará la primera subasta de pastos del monte número 180, "Ensanchas de Navacedón," de la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar, bajo la tasación de 760 pesetas, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Lastras. Segovia, 21 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña, se celebrará la primera subasta de 14'782 metros cúbicos de leñas de los pinos de corta en el monte núm. 26, perteneciente á la Comunidad de Fuentidueña, bajo la tasación de 29'27 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

tamiento de dicho Fuente el Olmo.

Segovia, 21 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Lastras de Cuéllar, se celebrará la primera subasta de 61'447 metros cúbicos de leña de los pinos de corta en el monte núm. 180, "Ensancha de Navacedón," de la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar, bajo la tasación de 121'66 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Lastras.

Segovia, 21 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

El día 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Sauquillo, se celebrará la primera subasta de 22'326 metros cúbicos de leñas de copas de los pinos de corta en el monte del mismo, bajo la tasación de 24'33 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia, 21 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

1648

El día 27 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Navas de Oro, se celebrará la primera subasta de caza por cuatro años del monte del mismo núm. 38, denominado "Román de arriba y pinar de propios," bajo la tasación de 60 pesetas por cada anualidad y pliego de condiciones que se halla inserto en el *Boletín oficial* núm. 111, de fecha 15 del actual.

Segovia, 26 de Septiembre de 1911.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

1628

El día 24 de Octubre próximo, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aguilafuente, se celebrará primera subasta de 250 estéreos de leña de mata de roble del monte del mismo núm. 7, titulada "La Mata," bajo el tipo de tasación de 250 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Segovia, 23 de Septiembre de 1911.—El Inspector General, Gabriel L. Olivas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

1600

SÉPTIMA INSPECCIÓN.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA
SUBASTAS

En los días del mes de Octubre próximo y á las horas que se expresan en el estado que á continuación se inserta, ante el señor Alcalde de Coca, se celebrarán las subastas del fruto de piña albar de los montes que también se indican, bajo la tasación que se asigna en dicho estado y con sujeción al pliego de condiciones que para esta clase de disfrute se halla inserto en el *Boletín oficial* núm. 111 de fecha 25 del actual.

Número del monte	Pertenencia	Secciones	Cantidad hectolitros	Tasación Pesetas	Días y horas de las subastas
105	Comunidad de Coca	Primera	730	1.095	23 á las diez.
—	Idem	Segunda	740	1.110	once.
—	Idem	Tercera	1320	1.980	doce.
106	Coca (Propios)	Unica	600	900	24 once.

Segovia, 21 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

1629

Abogacía del Estado en la provincia de Segovia

Expirando en 30 del actual, el plazo concedido para que se presenten por los representantes de las personas jurídicas las relaciones de bienes de que éstas sean dueñas ó poseedoras, se recuerda á dichos representantes la obligación en que están de presentar dichas relaciones, debiendo tener en cuenta, para su redacción, lo dispuesto en los artículos 196 á 198, del Reglamento para el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y sobre los de las personas jurídicas, y se les advierte que habrán de presentar la declaración de bienes, aun cuando estén exceptuados del impuesto del 0'25 por el artículo 4 de la Ley de 29 de Diciembre último, so pena, si no presentaran la relación de bienes y documentos que justifiquen la exención durante el mes actual, se entenderán que renuncian á la exención por este año, y en su consecuencia quedarán obligados á pagar las cuotas, multas y demora que se liquiden; debiendo tenerse en cuenta que la oficina liquidadora á que debe presentarse la oportuna relación, está determinada en el artículo 195 del citado Reglamento, y que las sociedades mercantiles, no están obligadas á presentar relación de bienes.

Segovia, 23 de Septiembre de 1911.—L. González.

1650

Alcaldía de Sepúlveda

No habiendo concurrido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para tomar acuerdo en la sesión señalada para hoy, con el fin de votar el presupuesto carcelario para el año de 1912, y examinar y aprobar las cuentas de ingresos y gastos de dichos fondos, correspondientes al ejercicio del de 1910, se convoca por segunda vez para el día once de Octubre próximo, y hora de las doce, con igual objeto; encargando á todos los representantes de los pueblos, su puntual asistencia, y previniéndoles que se tomarán acuerdos sea cualquiera el número de los que concurran.

Sepúlveda, 27 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Pedro Abad.

1614

Alcaldía de Linares

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 18 del corrien-

te, han acordado: que la primera subasta de consumos de este distrito para el próximo año de 1912, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 5 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, conforme la tarifa oficial por pujas á la llana de todas las especies á venta libre con sus recargos del 100 por 100 sobre los vinos y el 120 por 100, sobre los demás ramos, por un período de cinco años, de 1912 á 1916, importantes 1.605'82 pesetas cada un año, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Linares, 19 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Justo Cristóbal.

1657

Alcaldía de Ontanares

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento del mismo, para el próximo año de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan enterarse los contribuyentes en él incluidos, y entablen las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pues pasado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Ontanares, 27 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Nicolás Rujas.

1656

Alcaldía de Fuenterrabollo

Por jubilación del que por espacio de 22 años lo ha desempeñado muy satisfactoriamente de esta Corporación por padecer una enfermedad física que le impide el continuar, se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotado con el sueldo anual de 500 pesetas, percibidas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, incluso la cuarta parte de dicha suma que cobrará el que hasta la fecha la ha venido desempeñando por la jubilación acordada.

Los aspirantes á dicho cargo además de las circunstancias que para el caso exige la ley municipal vigente, han de presentar acompañados de su instancia, certificación de buena conducta y otra por la cual conste que han desempeñado el cargo durante un año por lo menos.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía personalmente y durante

el plazo de ocho días, desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia. Fuenterrabollo, 28 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Julián Sancho.

1612

Alcaldía de Valverde

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1912, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTICULOS	Unidades	Precio de la unidad Pesetas	Consumo calculado		Arbitrio acordado Pesetas	Producto anual Pesetas
			Kilogs.	Pesetas		
Paja de cereales de leguminosas y yerba para pascos para los ganados	Quantal métrico	150	10.965	1.644.750	0'18	1.973'10
Paja y leñas de todas clases para hogares	Idem id.	150	10.640	1.596.000	0'18	1.915'18
	Total		21.605	3.240.750		3.888'28

Valverde, 22 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Miguel del Real.

1653

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, el padrón, copia y lista cobratoria de cédulas personales, y padrón, copia y lista cobratoria de la matrícula de industrial, formado por esta Alcaldía para el año próximo de 1912, á fin de que en indicado plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes que en ellos hay comprendidos, pasados los cuales, no serán atendidas las que se presenten.

Santibáñez de Ayllón, 24 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Mariano Sanz.

1658

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de doscientas noventa y ocho pesetas, que por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio se pagan de los fondos municipales, por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán

sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, que se han señalado para la duración del concurso, empezándose á contar desde aquél en que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y cuando este se haya cerrado, el Ayuntamiento en Junta municipal, procederá á proveer la plaza en el aspirante que á su juicio reúna mejores condiciones, teniendo además en cuenta lo que sobre el particular se ha legislado.

El que resulte agraciado con dicha plaza, quedará además en libertad de contratar la asistencia Farmacéutica con 140 vecinos acomodados y 40 vecinos igualados en el anejo Sotos de Sepúlveda.

Cerezo de Arriba, 26 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Juan Vitón.

1660

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos instados por D. Agustín Martín Pozo, vecino de Nava de la Asunción, sobre declaración de herederos ab intestato de doña Francisca García Martín, hija de D. Juan José y D.^a Dominga, natural de El Espinar, donde falleció el día treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, y aunque otorgó testamento, por haberse extinguido el llamamiento de herederos que en él hizo, reclaman su herencia sus parientes de cuarto y sexto grado civil, D. Policarpo García Gómez y D. Agustín y D.^a Quirica Martín Pozo, y posteriormente después de haberse publicado el primer edicto en los autos de referencia han comparecido alegando derecho á los bienes de la causante D. Valentín Oñoro de Diego y D.^a Edavigis María Yagüe, habiéndose acordado en auto de diecinueve del actual, hacer este segundo llamamiento por término de veinte días, á los que se crean con derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan ante este Juzgado, á reclamarlo con la debida justificación dentro de dicho plazo; apercibidos de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á veintisiete de Septiembre de mil novecientos once.—Antonio Pérez Salvador.—Juan B. Copeiro del Villar.

1659

CAPITANÍA GENERAL DE LA PRIMERA REGIÓN.—ESTADO MAYOR

Orden general del día 26 de Septiembre de 1911 en Madrid.

El Excmo. señor Ministro de la Guerra dice por telégrafo, al Excelentísimo señor Capitán General de esta Región lo siguiente:

«En vista consulta Capitán General Valencia respecto recluta voluntaria Melilla dispuesta por Real orden 18 actual, contesto manifestando que siendo conveniente facilitar dicha recluta, pueden ser admitidos los voluntarios en todos los puntos en que haya guarnición, pudiendo recibir instrucción los que no la tengan en los mismo cuerplos ó en los que designen los Capitanes generales, haciendo viajes cuenta Estado.—Lo digo V. E. como aclaración citada Real orden.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para cumplimiento y como continuación á la del día 22.—El General Jefe de Estado Mayor, Apolinario S. de Baruga.